

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.749 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 20 DE AGOSTO DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn,
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría,
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Interino,
don Eduardo García de la Sierra,
Director de Operaciones Interino, don Miguel Fonseca Escobar,
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Gustavo Díaz Vial,
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1749-01-860820 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 539.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Con relación a las operaciones de exportación, el señor Díaz destacó una exportación de manzanas frescas efectuada por la firma [redacted] [redacted] [redacted], en la cual la mercadería llegó en malas condiciones a su país de destino por no haber sido embalada en cajas aptas para su conservación. La Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios propone liberar a dicha firma de retornar la suma de US\$ 110.826,93 pero, al mismo tiempo, es partidaria de hacer ver a los interesados el desprestigio que este hecho ocasiona a las exportaciones del país.

Otro caso similar es una operación de exportación realizada por la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] en la que la empresa exportadora envió uva fresca en malas condiciones a un mercado exigente y de relevancia para las exportaciones de fruta fresca de nuestro país, como es el de los Estados Unidos de América.

h
A
Q

Ambos casos fueron consultados a la Fiscalía del Banco, a objeto de ver si era factible que el Banco Central sancionara la forma de proceder de dichos exportadores pero, lamentablemente, la conclusión de Fiscalía fue que este Instituto Emisor está impedido de actuar en esta materia. De todas formas, la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios estima conveniente que las empresas involucradas tomen conocimiento de la molestia de este Organismo por la forma de proceder de ellos, con lo cual se crea una mala imagen de nuestro país, y se ocasiona un daño a nuestras exportaciones en momentos en que el país está empeñado en un programa de fomento de las mismas.

Se intercambiaron algunas opiniones al respecto, después de las cuales el Comité Ejecutivo encomendó a la Secretaría General que, en conjunto con la Fiscalía, prepare una comunicación a las firmas de que se trata, haciéndoles presente el grave daño que situaciones como las descritas ocasionan a las exportaciones chilenas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las otras proposiciones formuladas, acordando, en consecuencia lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>Informe de Sanción</u>	<u>Banco</u>
V 0136	
V 0154	

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que correspondan:

<u>Declaración de Export.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
341-4, 344-9 y 639-1		11836	19.919,-
87-2		11837	6.204,-
2120-9 y 2141-1		11838	8.297,-
337-3, 447-7 y 8893-K		11839	3.921,-
1349-2		11840	1.212,-
738-K		11841	4.114,-
2967-4		11842	890,-
859-6		11843	1.603,-
553-K		11844	1.180,-
925-8, 926-6, 927-4 y 928-2		11845	7.251,-

hda

<u>Declaración de Export.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
6331-7		11846	14.400,-
236-5 y 242-K		11847	18.121,-
215-3		11848	18.605,-
2464-8		11849	7.467,-
361-6		11850	8.000,-
.-		11851	500,-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
1461-0		3-02372	34.316,-
1008-3		11356	26.680,-
.-		11091	1.200,-
.-		11828	2.300,-

- 4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Declaración Exportación</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
202480-7		10161	13.579,-
201421-7		10405	10.176,-

- 5° Liberar, a [redacted] de retornar la suma de US\$ 12.500.-, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 281-7, sin aplicar sanción, en atención a que indicó involuntariamente en el Informe de Exportación la modalidad de venta "A Firme" debiendo ser "Bajo Condición", la cual está estipulada en el respectivo contrato de venta.

- 6° Liberar, a [redacted] de retornar la suma de US\$ 116.947,14, correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 9295-3, 10296-K, 11280-6, 12813-3, 14578-K y 136-3, sin aplicar sanción, en atención que el exportador presentó Informes de Importación complementarios a "Sin Cobertura".

- 7° Dejar sin efecto, la multa N° 1-11820 por US\$ 16.010.- que fuera aplicada anteriormente a [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 4234-4, liberándolo de retornar la suma de US\$ 8.005.-, sin aplicar sanción, en atención a que la mercadería fue reimportada al país.

(Handwritten marks)

- 8° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [redacted] de retornar la suma de US\$ 110.826,93, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 11024-2.
- 9° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declaración de Exportación</u>
[redacted]	25.660,83	9442-5
[redacted]	55.381,50	3042-7
[redacted]	88.644,85	933-1, 1719-9 y 1810-1
[redacted]	22.344,50	1847-8, 2269-6 y 2846-5

- 10° Ampliar las querrelas iniciadas en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Informe y/o Declaración de Exportación</u>
[redacted]	151.622,55	1953-1, 9992-6, 10005-3 10014-2, 11095-4, 11126-8 y 13983-9
[redacted]	1.838,48	1164-3
[redacted]	13.575,13	2603-K

- 11° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 238.769,44 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1167-8, en atención a que retornó el 100% de la operación.
- 12° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 1.052.334,75 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 202241-6, 202242-4, 202243-2, 202251-3, 202798-1, 202875-9, 202876-7, 202893-7, 203813-4, 203814-2, 203815-0 y 203816-9, en atención a que retornó el 100% de las operaciones.
- 13° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 58.032,64 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 202797-3, en atención a que retornó el 100% de la operación.
- 14° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 21.200.- en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 1182-8, en atención a que retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1749-02-860820 - Señora Florencia Escudero Ramos - Prórroga de su contrato a honorarios - Memorándum N° 172 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó prorrogar, a contar del 1° de septiembre de 1986 y hasta el 30 de noviembre de 1986, el Contrato a Honorarios de la señora FLORENCIA ESCUDERO RAMOS, para desempeñarse como Bibliotecaria en la Fiscalía.

La señora Escudero Ramos percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual de \$ 59.300.- debiendo retenerse el impuesto correspondiente y otorgar la boleta respectiva.

1749-03-860820 - Señor Francisco Fernández Correa - Contratación como Analista Económico B - Memorándum N° 173 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de septiembre de 1986, al señor FRANCISCO FERNANDEZ CORREA, para desempeñarse como Analista Económico B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 124.303.- más un 10% de Asignación de Título.

1749-04-860820 - Plan de Salud de la Asociación de Pensionados - Modifica reajustabilidad de los topes de bonificación - Memorándum N° 175 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta de una petición de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, en la que solicitan se modifique el mecanismo de reajuste de los topes de ayuda del Plan de Salud, a objeto de reajustarlos en forma cuatrimestral y no anual como lo establece el Acuerdo N° 1701-04-860108, en atención a que la Isapre Cruz Blanca reajusta cuatrimestralmente dichos topes de ayuda conforme a la variación experimentada por la Unidad de Fomento en el período anterior.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el N° 3 del Acuerdo N° 1701-04-860108, relacionado con el Plan de Salud de los Pensionados, la palabra "anualmente" por "cuatrimestralmente".

1749-05-860820 - Adquisición de vehículo para Oficina Punta Arenas - Modifica Acuerdo N° 1742-03-860702 - Memorándum N° 176 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1742-03-860702, el Comité Ejecutivo autorizó la adquisición de un Furgon Lite Ace Toyota para la Oficina de Punta Arenas, en el equivalente de US\$ 12.500.-.

Al respecto, informó que dicho modelo no se encuentra en plaza, por lo que se propone reemplazarlo por una camioneta Hi Lux 1600 doble cabina, Toyota, cuyo costo es el equivalente de US\$ 9.000.-.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el número 4 del Acuerdo N° 1742-03-860702, reemplazando la frase: "Un furgón Lite Ace Toyota, en el equivalente en pesos de US\$ 12.500.-" por "Una camioneta Hi Lux 1600 doble cabina Toyota, en el equivalente en pesos de US\$ 9.000.-".

1749-06-860820 - Banco Central de Chile - Creación de cargos y encasillamiento de personal que indica - Memorándum N° 178 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso eliminar el cargo de "Cajero", creando, en su reemplazo, los cargos Cajero B y Cajero A, los que serían encasillados en categorías 10 y 11, respectivamente, a contar del 1° de septiembre de 1986.

Informó el señor Corvalán que en el cargo Cajero B serían encasillados los cajeros de Santiago y en el otro cargo los empleados que desempeñen las funciones de cajero en provincias.

Hizo presente el señor Corvalán que con motivo de lo anterior, correspondería ascender a la Categoría 10, a los funcionarios que se desempeñan como cajeros en esta Central, que son el señor Daniel Slaughter y las señoras Mónica Van Leeuwen y Mirna Quintana. Los cajeros de provincia mantendrían su actual encasillamiento.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente, a contar del 1° de septiembre de 1986:

- 1.- Eliminar el actual cargo de Cajero, y crear en su reemplazo los cargos de Cajero B y Cajero A, encasillándolos en Categoría 10 y Categoría 11, respectivamente.
- 2.- Aprobar las Descripciones y Requisitos de los cargos Cajero B y Cajero A que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.
- 3.- Ascender al cargo Cajero B, a las siguientes personas en las Categorías y tramos que se indican:

- Sr Daniel Slaughter Zamorano, Categoría 10, Tramo H.
- Sra. Mónica Van Leeuwen Kruyt, Categoría 10, Tramo F.
- Sra. Mirna Quintana de la Fuente, Categoría 10, Tramo D.

4.- Encasillar, manteniendo su categoría y tramo, a las siguientes personas en el cargo Cajero A, Categoría 11:

- Sr. Nelson Brito Opazo
- Sr. Eduardo Veloz Navarrete
- Sr. Renato Guzmán Guzmán
- Sr. Fernando Castro Flores
- Sr. Walter Gómez Rojas
- Sr. Eduardo Chandía Olivares

Estos funcionarios mantendrán su fecha de promoción.

5.- Determinar que las personas que se indican a continuación, deberán cumplir con los cursos de capacitación bancaria exigidos para el cargo al cual ascienden, dentro de los plazos máximos que se señalan a continuación:

- Mónica Van Leeuwen K., deberá efectuar el módulo B del Nivel II en el año 1987.
- Mirna Quintana de la Fuente, deberá efectuar el módulo B del Nivel I en el año 1986 y los cursos correspondiente al módulo A y B del Nivel II en los años 1987 y 1988, respectivamente.

6.- Facultar al Director Administrativo para efectuar las modificaciones que correspondan en el Título I del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

1749-07-860820 - Banco Central de Chile - Crea Asignación de Interinato - Modifica Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno - Memorandum N° 179 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar el Título VI del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, a objeto de establecer una asignación de interinato que se cancelaría a los funcionarios que fueran designados por el Comité Ejecutivo en dicha calidad y ascendería al 10% de su remuneración única mensual. Al mismo tiempo, se modificaría el Capítulo I del Reglamento de Personal a fin de incluir, para el cálculo de la Indemnización Voluntaria, la referida asignación, considerando que dicho cálculo debe efectuarse con la última remuneración vigente.

Sobre esta materia, el señor Presidente recordó que la norma existente hasta esta fecha en el Banco Central, para los funcionarios que debían desempeñar las labores de otro cargo superior por razones de ausencia del titular especialmente cuando estaba vacante el cargo, era no premiar esa mayor responsabilidad. El Comité Ejecutivo, teniendo en consideración la mayor responsabilidad que significa el hecho de cumplir las funciones de un

cargo superior, solicitó a la Dirección Administrativa que buscara la forma de compensar esa responsabilidad. La Dirección Administrativa analizó distintos mecanismos para llevar a cabo la solicitud del Comité Ejecutivo, optándose por una norma común para todos y que se traduce en una asignación equivalente al 10% de la remuneración única mensual.

Con relación a esta asignación, cuya denominación es similar a la que utiliza la Administración Pública, cabe destacar que el Banco Central se rige por el D.L. N° 2.200 y por consiguiente no se aplica ningún concepto o definición del Estatuto Administrativo que rige para la Administración Pública.

Ante una consulta respecto a si se consideraría como interinato la subrogancia en un cargo por efectos de enfermedad del titular o ausencia por otros motivos distintos a los señalados, el señor Presidente manifestó que para percibir la asignación de interinato el funcionario debe ser nombrado expresamente por el Comité Ejecutivo como interino de un cargo.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Título VI del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno y en el Capítulo I del Reglamento de Personal:

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

Incluir, a continuación de la letra F "Subrogaciones" del Título VI, lo siguiente como letra G, pasando a ser las actuales letras G "Renuncias" y H "Comisiones de Servicio", letras H e I, respectivamente:

"G.- INTERINATOS

- G.1 La calidad de interino de un trabajador se producirá al ser nombrado por Acuerdo del Comité Ejecutivo para ocupar una plaza vacante, mientras ésta se provea con un titular.
- G.2 El trabajador designado en calidad de interino percibirá una asignación equivalente a un 10% de la suma de su remuneración única mensual, asignación que en lo sucesivo se denominará asignación de interinato, y cualquier otra asignación que esté percibiendo en el momento de su nombramiento.
- G.3 La Gerencia de Personal preparará un Anexo al Contrato de Trabajo, estableciendo que la asignación indicada en el numeral anterior se percibirá desde la fecha del nombramiento en calidad de interino hasta que la vacante sea provista por un titular."

REGLAMENTO DE PERSONAL

En el Capítulo I, letra K, agregar al final del segundo párrafo del numeral K-1, la frase: "y la asignación de interinato".

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para modificar el Reglamento Administrativo Interno y/o el Manual de Organización y Funciones, en caso que sea necesario actualizar las letras que han sido modificadas por el presente Acuerdo.

1749-08-860820 - Señor Manuel José Prieto Troncoso - Deja sin efecto contratación aprobada por Acuerdo N° 1747-09-860806 - Memorándum N° 180 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Manuel José Prieto, cuya contratación fuera autorizada por Acuerdo N° 1747-09-860806, ha desistido de ingresar a la Institución por lo que se propone dejar sin efecto dicha contratación.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la contratación del señor MANUEL JOSE PRIETO TRONCOSO, aprobada por Acuerdo N° 1747-09-860806.

1749-09-860820 - Señor Enrique Antonio Cortez Montero - Contratación como Operador Periférico - Memorándum N° 181 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Enrique Cortez, a contar del 1° de septiembre de 1986, para desempeñar el cargo de Operado Periférico.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de septiembre de 1986, al señor ENRIQUE ANTONIO CORTEZ MONTERO, para desempeñarse como Operador Periférico, encasillándolo en Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 44.343.-.

1749-10-860820 - Señor Jorge E. Duarte Pino - Contratación a honorarios para desempeñarse como Analista de Organización y Métodos - Memorándum N° 182 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo dio cuenta de una solicitud del Gerente de Sistemas en orden a que se contrate a honorarios, por seis meses a contar de esta fecha, a un analista de organización y métodos, para cuyo efecto se propone al señor Jorge Duarte.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, por seis meses a contar del 20 de agosto de 1986, al señor JORGE ENRIQUE DUARTE PINO, para desempeñarse como Analista de Organización y Métodos.

El señor Duarte Pino percibirá por sus servicios la suma de \$ 113.730.- mensuales, debiendo retenerse el impuesto correspondiente y otorgar la boleta respectiva.

5
Q

1749-11-860820 - Señor Luis Carlos Valdés Correa - Contratación como Procurador - Memorándum N° 183 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de septiembre de 1986, al señor LUIS CARLOS VALDES CORREA, para desempeñarse como Procurador, encasillándolo en Categoría 10, Tramo B, con una remuneración única mensual de \$ 79.501.-.

1749-12-860820 - [REDACTED] - Prorroga plazo de validez Acuerdo N° 1745-10-860723, mediante el cual se les autorizó para efectuar con el Banco Andino S.A. de Panamá canje de títulos de créditos en moneda extranjera por títulos de créditos en moneda corriente nacional - Memorándum N° 446 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Interino dio cuenta de una solicitud del [REDACTED] en orden a que se otorgue una prórroga del plazo de validez del Acuerdo N° 1745-10-860723, mediante el cual se autorizó al [REDACTED] de [REDACTED] para efectuar con el Banco Andino S.A. de Panamá (en liquidación) un canje de títulos de créditos en moneda extranjera por títulos de créditos en moneda corriente nacional, por un monto máximo de \$ 1.700.000.000.-, dentro de un plazo de 30 días, con vencimiento al 27 de agosto de 1986.

Sobre el particular, el señor Fonseca informó que las negociaciones para llevar a cabo las operaciones autorizadas por el referido acreedor han sido terminadas sólo en días pasados y actualmente se encuentran en la etapa de estudio de la implementación legal, razón por la cual solicitan ampliar dicho plazo en 15 días, petición que cuenta con la conformidad de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión de la Dirección de Operaciones, por lo que acordó reemplazar, en el inciso final del Acuerdo N° 1745-10-860723, el número "30" por "45".

1749-13-860820 - [REDACTED] - Autorización para efectuar aporte de capital en el exterior - Memorándum N° 447 de la Dirección de Operaciones.

El señor Miguel Fonseca informó que la [REDACTED] solicita autorización para efectuar un aporte de capital en el exterior, en conformidad a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

M
D

Hacen presente los interesados, que es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el año 1974, con domicilio legal en Santiago, que cuenta con un capital, incluidas reservas, de \$ 1.375 millones al 31 de mayo del presente año y cuyo giro principal es la comercialización de equipos de computación, la prestación de servicios en esa área y en informática, el desarrollo de software de aplicación, la auditoría de sistema, etc. En 1978 obtuvo la representación para Chile de la marca importante fabricante de equipos de computación en el mundo, lo que les permitió extender la gama de repuestos ofrecida a sus clientes. Conscientes del éxito obtenido y del nivel profesional alcanzado, han analizado las perspectivas que ofrece el mercado latinoamericano con miras a establecer canales de exportación de su propio software, y es así como en 1984 obtuvieron la autorización de este Banco Central para efectuar un aporte de capital en Perú, el que quedó radicado en el empresa GMD S.A. en donde les cabe una participación del 49%. El 50% de capital de dicha empresa es de propiedad de Westham Trade Corp. U.S.A., que pertenece en un 100% a [REDACTED] y el 1% restante está en manos de un accionista de nacionalidad peruana.

Continuando en la búsqueda de nuevos mercados, en esta oportunidad solicitan autorización para efectuar una inversión en Argentina país en el que, a su juicio, existe un interesante potencial para el negocio de la computación e informática. Específicamente se trata de la adquisición del 100% de las acciones de la sociedad anónima C [REDACTED] C [REDACTED] S [REDACTED] cuyo domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, con el fin de desarrollar un giro similar al que tienen en Chile y para lo cual se obtuvo también la representación de Digital Equipment Corporation para Argentina. El valor de la inversión asciende a US\$ 1,4 millones, a remesarse de una sola vez y para lo que se requiere la correspondiente autorización de acceso al mercado bancario de divisas.

Al mismo tiempo, informan que en el futuro, considerando las eventuales modificaciones que puedan surgir de la nueva ley que sobre sociedades anónimas se está tramitando en el vecino país, es posible que deban disminuir su participación accionaria, con el fin de evitar la disolución de la sociedad, en cuyo caso cederían las acciones indispensables para tal efecto.

Manifiestan los interesados que dadas las perspectivas del mercado argentino y la experiencia de [REDACTED] en el negocio, la evaluación del proyecto indica que la inversión se recuperaría en un plazo aproximado de cuatro años.

En consideración a las razones expuestas y a que la presentación contiene cada uno de los antecedentes descritos en el N° 1 del mencionado Capítulo XXVIII, la Dirección de Operaciones es partidaria de otorgar la autorización solicitada, fijándoles un plazo de 180 días para materializar el acceso al mercado de divisas, debiendo efectuarse la remesa a través del sistema de Convenio de Crédito Recíproco.

Ante una consulta formulada por el señor Director de Política Financiera respecto a la obligación de efectuar la remesa a través del Convenio de Crédito Recíproco, el señor Fonseca explicó que está estipulado



en las normas del Capítulo XXVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que contiene las disposiciones relativas a convenios de crédito recíproco, que todos los pagos que se efectúen con los países con los cuales mantenemos convenios vigentes, deben realizarse por esa vía.

El Comité Ejecutivo, atendiendo los antecedentes proporcionados por los interesados, acordó autorizar a la [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], el acceso al mercado bancario de divisas para adquirir, de una sola vez, hasta la suma de US\$ 1,4 millones, con el fin de destinarlos a la compra, en Argentina, del 100% de las acciones de la sociedad [redacted] de ese país.

En el caso de tener que reducir su participación accionaria, deberán proceder al retorno de la moneda extranjera dentro del plazo establecido en la letra d) del N° 2 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Para perfeccionar la operación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Giro ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, bajo el código 26.16.02 "Inversiones o aportes de capital al exterior" dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975, debiendo efectuarse la remesa a través del sistema de Convenios de Créditos Recíprocos.

La presente autorización se entiende comprendida dentro del marco del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a cuyas disposiciones se deberá dar estricto cumplimiento.

1749-14-860820 - [redacted] - Canje de títulos de deuda externa -
Memorándum N° 445 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó sobre una presentación, del [redacted] en la que solicita se autorice el canje de los siguientes créditos:

[redacted] cedería

Banco Central de la República Argentina US\$ 1.256.250.-
Tasa Prime + 1,25
valorizado al 100%

Banco of America NT & S.A. cedería

(Art. 14° de la Ley de Cbios.
Internacionales) US\$ 2.000.000.-
más intereses vencidos e impagos al
30.6.86 US\$ 452.777,14
Tasa LIBOR + 1 5/8
Valorizado al 58%

La diferencia que se produce al valorizar los créditos será pagada por el [redacted] al Bank of America NT & S.A. en pesos moneda corriente nacional y el título que recibe el [redacted] será redenominado a dicha moneda.

De acuerdo a los antecedentes obtenidos por la Dirección de Operaciones, el aludido canje tiene por objeto facilitar las negociaciones que los acreedores de [redacted] están realizando dentro del marco del Convenio que esa empresa ha suscrito con un total de 32 acreedores por un monto total de pasivos de US\$ 49.001.694.-.

Considerando lo anterior y el hecho que el canje propuesto permitirá extinguir deuda externa, la Dirección de Operaciones propone autorizar el canje de que se trata.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para efectuar con Bank of America N.T. & S.A. el siguiente canje de título de deuda externa, sujeto a las condiciones y plazos que se señalan:

- 1.- [redacted] cede a Bank of America N.T. & S.A., el siguiente crédito:

Banco Central de la República Argentina (New Money)	US\$	1.256.250,-
Tasa Prime + 1,25%		
Valorizado al 100%		

- 2.- Bank of America N.T. & S.A. cede al [redacted] el siguiente crédito:

Crédito Externo (Art. 14° Ley de Cambios Internacionales)	US\$	2.000.000,-
Incluido intereses vencidos e impagos al 30.6.86	US\$	452.777,14
Tasa LIBOR + 1.5/8		
Valorizado al 58%		

- 3.- La diferencia que se produzca como consecuencia de la valorización de los créditos será pagada por el [redacted] al Bank of America N.T. & S.A., en pesos moneda corriente nacional.
- 4.- Deberá darse cumplimiento a todas las formalidades necesarias para registrar el cambio de acreedor dentro de un plazo no mayor de 360 días, a contar de la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975, lo que deberá acreditarse ante la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile.
- 5.- Dentro del mismo plazo señalado en el número anterior, el [redacted] deberá proceder a la redenominación, a pesos moneda corriente nacional de la deuda de [redacted] que en virtud de esta autorización recibe, debiendo devolver, también en dicho lapso, al Banco Central de Chile, para su cancelación el Certificado Artículo 14° correspondiente.

- 6.- Se deroga la obligación impuesta por Acuerdo N° 1649-09-850524 al [REDACTED], en el sentido que deberá vender al Banco Central de Chile las divisas que habría obtenido en pago del crédito que, en virtud de este Acuerdo, cede al Bank of America N.T. & S.A.

1749-15-860820 - [REDACTED] - Solicita acceso al mercado de divisas para constituir reserva legal que indica - Memorándum N° 25 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Interino dio cuenta de una petición del [REDACTED], en la que solicita la autorización de este Organismo para poder acceder al mercado de divisas con el objeto de constituir reserva legal en moneda extranjera, con recursos equivalentes a \$ 6.382.411.-, suma que corresponde al importe de la utilidad líquida obtenida al 31 de diciembre de 1985.

Hizo presente el señor García que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante comunicación N° 1221 del 26 de marzo de 1986, dirigida al referido Banco, manifestó no tener inconveniente para que la señalada institución convirtiese a moneda extranjera hasta el importe equivalente para ser destinado al "Fondo de Reserva Legal".

Considerando la conveniencia de autorizar la constitución de reserva legal en moneda extranjera ya que la otra alternativa es la remesa de utilidades al exterior, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para constituir reserva legal en moneda extranjera por el equivalente de \$ 6.382.411.-, suma correspondiente al importe de la utilidad líquida obtenida al 31 de diciembre de 1985, que esa entidad bancaria resolvió incorporar en su totalidad al "Fondo de Reserva Legal".

Para formalizar lo anterior, deberán presentar solicitud de giro bajo el Código 25.26.03, concepto (023) "Otras Transacciones del Sector Privado", acompañando copia de la presente resolución, que tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1986.

1749-16-860820 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1749-17-860820 - Caisse Nationale de Credit Agricole - Solicita se aumente el monto del capital de uno de los créditos externos que se les autorizó mediante Acuerdo N° 1746-08-860730 - Memorándum N° 1279 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que la firma Caisse Nationale de Credit Agricole, ha solicitado se le permita aumentar en US\$ 40.000.-, el monto de capital de uno de los tres créditos externos autorizados por Acuerdo N° 1746-08-860730 para llevar a cabo una inversión bajo las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El crédito que se incrementaría es aquél correspondiente al crédito de dinero nuevo de 1984 que se menciona en el N° 1 del citado Acuerdo, cuyo monto de capital a utilizar asciende a US\$ 120.429.-, el cual con el aumento solicitado se incrementaría a US\$ 160.429.-.

La razón del aumento reside en que los cálculos efectuados en su oportunidad para satisfacer el monto total de la inversión a realizar en el [REDACTED] o, consideraban un monto mayor de intereses devengados que los finalmente registrados al momento de llevar a cabo la operación, ya que en el transcurso del proceso de autorización de ésta, hubo de efectuarse un pago de intereses.

El monto total de capital de los tres créditos externos involucrados subiría de US\$ 552.429.- a US\$ 592.429.-.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Caisse Nationale de Credit Agricole por carta de su representante en el país, de fecha 11 de agosto de 1986, acordó modificar el Acuerdo N° 1746-08-860730, aumentando en US\$ 40.000.- el monto de capital del crédito de dinero nuevo de 1984 a que se hace referencia en el número 1 de dicho Acuerdo. Con el aumento de US\$ 40.000.-, el capital de dicho crédito a utilizar llega a US\$ 160.429.-, y el capital total de los tres créditos externos involucrados en la operación autorizada a US\$ 592.429.-.

Las demás condiciones del Acuerdo 1746-08-860730 se mantienen sin variación.

1749-18-860820 - [REDACTED] - Solicita ampliación del plazo que se le otorgara mediante Acuerdo N° 1696-23-851218 - Memorándum N° 1280 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que el [REDACTED] solicita una ampliación del plazo de siete meses que, como máximo, le otorgara el N° 3, letra d), literal ii) del Acuerdo N° 1696-23-851218, para convenir con el [REDACTED] la redenominación a pesos moneda corriente nacional de títulos de deuda externa de este último, por US\$ 6.507.935.- en capital o, de no ser eso posible, obtener su canje por otro u otros títulos de deuda externa, de monto equivalente, que resultaran susceptibles de ser redenominados y convenir, a su vez, con el o los deudores de estos últimos

títulos, dentro del mismo plazo de siete meses indicado, su respectiva redenominación a pesos moneda corriente nacional. La deuda externa por US\$ 6.507.935.- corresponde a parte de un crédito sindicado por US\$ 200.000.000.-, otorgado al [REDACTED] y del cual es Agente el Midland Bank Ltd., de Londres.

Como se recordará, el Acuerdo N° 1696-23-851218 autorizó la inversión en el país, con títulos de deuda externa chilena, por parte de Pathfinder Securities Ltd., de Islas Caiman, a efectuarse en la empresa chilena [REDACTED].

Por carta N° 112/86 de fecha 28 de julio de 1986, el [REDACTED] manifiesta que, a pesar de los esfuerzos desplegados sólo ha podido efectuar el canje, por otros títulos, de los vencimientos del año 1987 de la deuda del [REDACTED] que suman US\$ 1.800.000.- aproximadamente. Hacen presente, además, que el proceso de reestructuración de la deuda externa chilena y el carácter sindicado del crédito hacen difícil la redenominación o canje por otros títulos del saldo de dicha deuda.

No obstante lo anterior, el [REDACTED] señala que seguirá efectuando gestiones para redenominar a pesos moneda corriente nacional o canjear el saldo citado por otros títulos, proceso que presumen tomará, un lapso prolongado, razón por la cual solicitan la ampliación, en un lapso razonable, del plazo de siete meses establecido en el Acuerdo ya citado.

El señor Garcés manifestó que la Dirección Internacional es partidaria de conceder una ampliación de cuatro meses, para lo cual somete a consideración del Comité Ejecutivo el respectivo proyecto de acuerdo.

Hizo presente el señor Garcés que durante el plazo propuesto, el [REDACTED] podrá mantener el saldo remanente de la acreencia en contra del [REDACTED] en su cartera de colocaciones.

El Comité Ejecutivo, teniendo en consideración la solicitud presentada por el [REDACTED] en carta de fecha 28 de julio de 1986, acordó modificar el Acuerdo N° 1696-23-851218, en su número 3, letra d), literal ii), ampliando el plazo de siete meses a que se hace allí referencia por el plazo de once meses, reemplazándose, en consecuencia, el primer guarismo por el segundo.

Las demás condiciones del Acuerdo 1696-23-851218 se mantienen sin variación.

1749-19-860820 - [REDACTED] - Autorización para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XVIII, N° 10, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n. de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 18 y 20 de agosto de 1986, de [REDACTED] en adelante el "inversionista", mediante las

cuales solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII" y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializaría mediante la suscripción y pago por el "inversionista" de acciones de pago a emitir por el [redacted] [redacted] [redacted], en adelante el "deudor".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima chilena, cerrada, constituida el 7 de agosto de 1986. Su objeto es: a) la inversión en toda clase de bienes muebles incorporales; b) la administración de las inversiones y la percepción de los frutos o rentas y; c) participar o ingresar como socia o accionista en sociedades de cualquier naturaleza, incluyendo asociaciones o cuentas en participación. El capital de la sociedad es de \$ 100.000.000.-, dividido en 100.000 acciones nominativas, de un valor nominal de \$1.000.- cada una. Sus socios son los señores [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] cada uno con el 20% del capital, y la sociedad International Investors Overseas Limited S.A., de Panamá, con el 60% del capital. Los dos primeros socios han enterado su aporte en efectivo, a la fecha de la constitución del "inversionista", el tercer socio deberá hacerlo dentro del plazo de 30 días a contar de esa misma fecha. La firma International Investors Overseas Limited S.A. se encuentra inscrita en la nómina de instituciones financieras extranjeras autorizadas por este Banco Central para los fines señalados en el Artículo 59, N° 1, del Decreto Ley N° 824 (Impuesto a la Renta), contenida en el Anexo 2 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Esta empresa extranjera enterará su aporte de capital, mediante la internación de aportes amparados a las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, por un total de US\$ 310.000.-.
- b) La "empresa receptora", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir un crédito externo por US\$ 8.000.000.-, y una parte (US\$ 1.000.000) de un crédito externo sindicado por US\$5.000.000.- en capital total, amparados ambos créditos por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, que el "deudor" adeuda al Crocker National Bank, de los Estados Unidos de América, en el caso del primer crédito, y al Gotabanken (Luxembourg) S.A., en el caso de la parte señalada del crédito sindicado, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central. La parte del crédito sindicado en cuestión corresponde a la participación del Gotabanken en el crédito sindicado señalado, del cual el London Interstate Bank Ltd., de Inglaterra, es el Banco Agente. Por compra del Crocker National Bank por parte del Midland Bank P.L.C., de Inglaterra, los activos del primer banco señalado son hoy propiedad del segundo banco. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital del crédito por US\$ 8.000.000.- y a la porción de US\$ 1.000.000.- de capital del crédito sindicado, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares al "inversionista".

Una vez adquirido el crédito y la porción del otro crédito aludidos, con los respectivos intereses devengados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". A estos efectos se utilizará el tipo de cambio y la modalidad de cálculo a que se hace referencia en el mismo N° 5 citado.

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" suscribirá y pagará acciones de pago a emitir por el "deudor", correspondientes al aumento de capital acordado en Junta de Accionistas del "deudor", celebrada el 30 de junio de 1986. Hay un informe favorable del Banco Central respecto de este aumento de capital, contenido en su Oficio N° 46371, de 28 de julio de 1986, dirigido a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizado ante Notario Público. Se sugiere no exigir la comparecencia al referido convenio de los bancos participantes del crédito sindicado, en razón de que por télex de fecha 12 de agosto de 1986, el London Interstate Bank Ltd., en su carácter de Banco Agente de dicho crédito, certifica que, cumplidos los requisitos pertinentes del respectivo contrato de préstamo, la parte de ese crédito no cedida al "inversionista" conservará, para todos los efectos, los términos y condiciones del crédito original.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos de lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud y antecedentes presentados por la empresa chilena [redacted] en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 18 y 20 de agosto de 1986, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII", y en lo específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo, la que se materializaría mediante la suscripción y pago por el "inversionista" de acciones de pago a emitir por el [redacted] Edwards, en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de un crédito externo por US\$ 8.000.000.- de capital, y de parte (US\$ 1.000.000.- en capital) de un crédito externo sindicado por US\$ 5.000.000.- en capital total, los dos amparados bajo las normas del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. El primer crédito registra como acreedor al Crocker National Bank, de los Estados Unidos de América, y la porción de US\$ 1.000.000.- corresponde a la participación en dicho crédito del Gota-banken (Luxembourg), de Luxemburgo, siendo el deudor de estos créditos el "deudor". El Banco Agente del Crédito Sindicado es el London Interstate Bank Ltd., de Inglaterra. El detalle de los créditos es el siguiente:

Handwritten signature and initials in blue ink.

Número de Inscrip.	Acreedor actualmente registrado	Monto capital original	Monto sujeto a cambio acreedor	Deudor
17380	Crocker National Bank, de los EEUU	US\$8.000.000	US\$8.000.000	
15180	Gotabanken (Luxembourg S.A.)	US\$1.000.000 (corresponde a participación en un crédito sindicado por US\$5.000.000)	US\$1.000.000	

Por compra del Crocker National Bank por parte del Midland Bank P.L.C., de Inglaterra, los activos del primer banco son hoy propiedad del segundo banco.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la porción de US\$1.000.000.-, del Gotabanken (Luxembourg) al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el respectivo Contrato de Préstamo Sindicado, lo que deberá certificarse oportunamente ante la Dirección de Operaciones del Banco Central, acompañando télex testeados de los bancos participantes en el crédito sindicado y/o del Banco Agente, o copias de los mismos, por los que se confirme expresamente el pleno cumplimiento de las condiciones contractuales para la cesión. Lo anterior deberá certificarse antes que el "inversionista" pueda adquirir, del Gotabanken (Luxembourg), la porción del crédito señalada.

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital del crédito por US\$ 8.000.000.- y la porción de US\$ 1.000.000.- del crédito sindicado, sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 precedente, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 100% del capital de su deuda de US\$ 9.000.000.- y al 100% de los respectivos intereses devengados a la fecha del pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional. No

comparecen al referido convenio los bancos participantes del crédito sindicado referido en el N° 1 anterior, en razón de que por télex de fecha 12 de agosto de 1986, el London Interstate Bank Ltd., en su carácter de Banco Agente de dicho crédito, certifica que, cumplidos los requisitos pertinentes del respectivo contrato de préstamo, la parte de ese crédito no cedida al "inversionista" conservará, para todos los efectos, los términos y condiciones del crédito original.

- b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse íntegramente a suscribir y pagar acciones de pago a emitir por el "deudor", acorde al aumento de capital acordado por el "deudor" en su Junta de Accionistas, celebrada el 30 de junio de 1986.
- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia tan pronto como la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita del "inversionista" en relación con el texto del mismo.

1749-20-860820 - Hanover St. James Investment Limited - Rechaza solicitud para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1264 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se ha recibido una presentación de Hanover St. James Investment Limited, de Inglaterra, para efectuar una operación Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que consiste en la adquisición de dos créditos externos y cinco parcialidades de créditos externos, todos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, por un monto total, de capital, de US\$ 15.000.000.-, correspondientes a siete "Credit Schedule" de la deuda externa chilena, adeudados por el [REDACTED] a siete distintos bancos acreedores extranjeros.

Q

Los recursos provenientes del pago al contado de los créditos se destinarían a aumentar el capital de la firma chilena [redacted] la que destinaría dichos recursos a la inversión en bienes raíces, de acuerdo a su giro social y, específicamente, a la compra del predio denominado Sector Norte de la Hijuela Dos de San Bernardo, situado en la Comuna de las Condes, de alrededor de 1.330 hás., con el objeto de lotear a futuro dicho predio y vender al público sitios de carácter residencial y turístico, como también parcelas y predios turísticos y otros lotes destinados a facilidades recreativas, colegios, etc.

Los interesados acompañan un estudio económico básico del proyecto, en el que se determina una rentabilidad TIR, sobre un plazo de 10 años, de 20.3% anual y se señala, además, que la inversión siempre será recuperada vendiendo los terrenos en el estado que se encuentran ya que de todas maneras éstos obtendrán plusvalía con el transcurso del tiempo, dado la ubicación que tienen.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la operación propuesta y la inversión a que sería destinada, después de lo cual el Comité Ejecutivo acordó rechazar la solicitud presentada por Hanover St. James Investment Limited.

1749-21-860820 - Modifica Capítulo VIII del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum N° 16 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

Por último, el señor Eduardo García sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo mediante el cual se modificaría el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Exportación, el que contiene las disposiciones relativas a la línea de redescuento para el financiamiento de las exportaciones de bienes de capital, a objeto de incluir en dicha línea los repuestos, elementos, herramientas y partes y piezas de bienes de capital.

Lo anterior, se propone a fin de permitir la exportación de este tipo de bienes a plazos acordes con las condiciones crediticias que se otorgan en el mercado internacional.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo VIII del Compendio de Normas de Exportación:

1.- Reemplazar el actual Título del Capítulo por el siguiente:

"Línea de redescuento para financiamiento de exportaciones de bienes de capital, repuestos, elementos, herramientas y partes y piezas Acuerdo N° 1719-09-860321"

2.- Reemplazar el primer inciso del número 2 por el siguiente:

"Sólo podrán acogerse a las normas de este Capítulo las exportaciones de aquellos bienes de capital, repuestos, elementos, herramientas y partes y piezas, que se indican en los Anexos N°s 1 y 2 del mismo, cuando se trate de mercancías nuevas, que sean de origen chileno, y con destino a países miembros de ALADI y República Dominicana, debiendo considerarse, para los efectos de la línea de redescuento que él establece, el valor FOB de tales exportaciones."

- 3.- Intercalar en el segundo inciso del número 2, a continuación de la frase: "bienes de capital", las palabras: "repuestos, elementos, herramientas y partes y piezas,"
- 4.- Intercalar, en el inciso primero del número 3, a continuación del guarismo "15%", la expresión "como mínimo".
- 5.- Intercalar, en el inciso segundo del número 3, a continuación de la palabra "restante", la frase "o el saldo correspondiente".
- 6.- Eliminar del Anexo N° 1, para el sólo efecto de ser incorporadas al Anexo N° 2, las siguientes partidas arancelarias: 68.12.00.00 y 73.20.00.00.
- 7.- Reemplazar en la Nota del Anexo N° 1, la frase: "valorados bajo la "cláusula de venta" FOB" por "considerados sobre la base de su valor FOB".
- 8.- Incorporar el siguiente Anexo N° 2:

A N E X O N° 2

REPUESTOS, ELEMENTOS, HERRAMIENTAS Y PARTES Y PIEZAS


68.12.00.00	Manufacturas de amianto-cemento, celulosa-cemento y similares.
73.17.00.00	Tubos de fundición
73.18.01.00	Tubos de hierro o de acero común con costura, incluso con revestimiento de otros metales
73.20.00.00	Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero.
73.21.01.99	Las demás (incluso las barreras y otros elementos de señalización caminera)
73.21.02.00	Chapas, flejes, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para ser utilizados en la construcción (incluso los tubos corrugados y los tubos para alcantarilla de carretera)
76.08.00.00	Estructuras y sus partes, componentes de aluminio, chapas, barras para ser utilizado en la construcción
76.09.00.00	Depósitos, cisternas, cubos y otros recipientes análogos
82.01.01.01	Layas, palos, azadones, picos, rastrillos y herramientas similares
82.01.01.99	Los demás
82.01.02.01	Hachas
82.02.04.00	Hojas de sierra rectas
82.03.01.00	Tenazas, alicates, pinzas y similares


82.03.02.00	Llaves de ajuste
82.03.03.00	Limas y escofinas
82.03.89.00	Otros
82.04.01.00	Yunques, forjas portátiles, tornillos de banco, lámparas de soldar muelas con bastidor y diamantes para vidrios
82.04.02.00	Herramientas especiales para carpintería y ebanistería
82.04.03.00	Destornilladores
82.05.01.00	Trépanos, coronas, barrenas y demás útiles para sondeos y perforaciones
82.05.02.00	Hileras para el estirado y la extrusión de los metales, punzones y matrices
82.05.03.00	Brocas, barrenas y escariadores
82.05.89.00	Otros
82.06.00.00	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos
83.01.01.00	Cerraduras y cerrojos
83.01.02.00	Candados
83.01.89.00	Otros
83.01.90.00	Partes y piezas
83.02.00.00	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras y ventanas
83.03.00.00	Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas de metales comunes
83.04.00.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación y de apartado portacopias y material análogo de oficina
83.07.01.01	Aparatos para alumbrado público
83.07.01.99	Los demás
83.07.89.00	Otros
83.07.90.00	Partes y piezas
83.13.00.00	Tapones metálicos, cápsulas para sobretaponar y similares
83.14.00.00	Placas indicadoras, placas muestras y análogas
83.15.01.00	Electrodos y pastillas para soldar de hierro o acero
83.15.89.00	Otros
84.01.90.00	Partes y piezas (de generadores de caldera)
84.02.90.00	Partes y piezas
84.03.90.00	Partes y piezas
84.05.90.00	Partes y piezas
84.06.90.00	Partes y piezas
84.07.90.00	Partes y piezas
84.10.90.00	Partes y piezas
84.11.90.00	Partes y piezas
84.13.90.00	Partes y piezas
84.14.90.00	Partes y piezas
84.17.01.02	Intercambiadores de temperatura
84.17.90.99	Los demás
84.18.90.00	Partes y piezas
84.19.90.00	Partes y piezas
84.20.02.00	De funciones múltiples o usos especiales
84.20.89.00	Otros
84.20.90.00	Partes y piezas
84.21.01.00	Pulverizadores y espolvoreadoras
84.21.01.01	Equipos de riegos por aspersión


84.21.03.00	Pistolas aerográficas y similares
84.21.90.00	Partes y piezas
84.22.90.00	Partes y piezas
84.24.90.00	Partes y piezas
84.25.90.00	Partes y piezas
84.26.90.00	Partes y piezas
84.27.90.00	Partes y piezas
84.28.90.00	Partes y piezas
84.29.90.00	Partes y piezas
84.30.90.00	Partes y piezas
84.31.90.00	Partes y piezas
84.32.90.00	Partes y piezas
84.33.90.00	Partes y piezas
84.34.02.00	Tipos, Clisés y otros impresores
84.34.90.00	Partes y piezas
84.35.90.00	Partes y piezas
84.38.90.00	Partes y piezas
84.40.90.00	Partes y piezas
84.41.90.00	Partes y piezas
84.42.90.00	Partes y piezas
84.43.90.00	Partes y piezas
84.50.90.00	Partes y piezas
84.55.03.00	Para máquinas de la partida 84.53
84.56.90.00	Partes y piezas
84.57.90.00	Partes y piezas
84.59.90.00	Partes y piezas
84.61.89.00	Otros
84.61.90.00	Partes y piezas
85.01.06.99	Los demás
85.01.89.00	Otros
85.01.90.00	Partes y piezas
85.02.90.00	Partes y piezas
85.11.02.01	Soldadores manuales de calentamiento eléctrico
85.11.90.00	Partes y piezas
85.16.90.00	Partes y piezas
85.17.01.00	Aparatos
85.17.90.00	Partes y piezas
85.18.01.00	Condensadores
85.18.90.00	Partes y piezas
85.19.03.00	Cortacircuitos
85.19.05.00	Resistencias no calentadoras
85.19.06.00	Potenciómetros
85.19.89.00	Otros
85.19.90.00	Partes y piezas
85.22.01.99	Los demás
85.22.90.00	Partes y piezas
87.14.01.00	Vehículos no automóviles
87.14.90.00	Partes y piezas
89.05.00.00	Artefactos flotantes como boyas, balizas y similares
90.24.00.00	Aparatos e instrumentos para la medida y regulación de fluidos gaseosos o líquidos
90.28.01.00	Para medir magnitudes eléctricas

90.29.02.00	Correspondientes a los instrumentos de la partida 90.24
90.29.05.00	Correspondientes a los instrumentos de la partida 90.28
94.02.89.00	Otros
94.02.90.00	Partes y piezas



ALPONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1749-06-860820
Anexo Acuerdo N° 1749-16-860820


LMG/mip.-
3330P